

DECRETO N.º 984

SANTA FE, 21 MAY 2025

VISTO:

El Expediente N° EE-2025-00005164-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ", relacionado con la Política Salarial para el personal de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo determinado por la Ley N° 10052 y su modificatoria Ley N° 12750, se reunió la Comisión Paritaria Central a efectos de dar tratamiento a diversos temas de índole salarial y laboral, arribándose a una propuesta presentada por el Poder Ejecutivo que quedó plasmada en el Acta Acuerdo N° 02/2025 de fecha 7 de mayo de 2025, y cuya aceptación fuera comunicada por ambas entidades sindicales el día 9 de mayo del corriente;

Que en virtud del acuerdo referido, y conforme lo establece el Artículo 6° de la precitada Ley N° 10052, corresponde dictar el correspondiente acto homologatorio de la mencionada Acta;

Que en cumplimiento de la misma, resulta pertinente modificar los salarios de la totalidad de los agentes incluidos en el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, disponiendo un incremento del ocho por ciento (8%) para el segundo trimestre del año 2025, con relación a los valores de marzo de 2025, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que integran el recibo de sueldo, que no sufran modificación relacionada con el sueldo básico, con las mismas características y condiciones fijadas por los decretos de política salarial del corriente año;

Que el incremento propuesto será abonado en tres etapas, correspondiendo un tres por ciento (3%) a partir del 1° de abril de 2025, un dos coma seis por ciento (2,6%) a partir del 1° de mayo de 2025 y un dos coma cuatro por ciento (2,4%) a partir del 1° de junio de 2025;

Que, asimismo, se garantizará que dicho incremento porcentual no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000.-), por agente provincial comprendido por la Ley de Paritaria N° 10052 y sus modificatorias, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados en el presente acuerdo paritario, aplicable a partir del 1° de abril de 2025 y respecto de los haberes de marzo 2025. En caso de resultar un excedente no absorbible de la garantía de incremento del primer trimestre se mantendrá con tal carácter;

Que, en atención a lo convenido en el punto 3 del Acta suscripta, las sumas no remunerativas resultantes de los mínimos garantizados en el acuerdo paritario correspondiente al primer trimestre y las del presente acuerdo, serán consideradas a los fines del cálculo de la primer cuota del sueldo anual complementario del año 2025;

Que, por su parte, se reconocerá por única vez, una compensación de carácter no remunerativa para aquellos agentes que en el primer trimestre del año 2025 hayan percibido un salario de bolsillo inferior al Índice de Precios al Consumidor medido por el IPEC en igual período;

Que en idéntico sentido, se propone el incremento respecto del personal de la Administración Provincial de Impuestos, Decreto N° 4447/92, del Servicio de Catastro e Información Territorial, Decreto N° 0201/95, y de Fiscalía de Estado;

Que deviene necesario fijar las nuevas Asignaciones Básicas Iniciales para los Estatutos y Escalafones aplicables al personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial

(Decreto N° 0201/95), estableciéndose además los nuevos montos del "Presentismo" para los referidos Escalafones;

Qué, asimismo, resulta pertinente establecer para el personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, los salarios básicos para el segundo trimestre del año 2025, respectivamente, según la categoría en que revista cada agente;

Que también se pondera adecuado incrementar la parte fija de la Clase I para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 — E" dependiente de la Administración Central;

Que consecuentemente, para el personal referido en el considerando anterior, se estima oportuno trasladar dicho aumento a los demás conceptos no relacionados;

Que, en el marco de la Política Salarial del Sector Público, se establece para el segundo trimestre del año 2025, respectivamente, un incremento del sueldo básico para el personal del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales;

Que deviene acertado modificar los valores del Sueldo Básico conformado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E" que rige al personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), como también incrementar el adicional remunerativo no bonificable, establecido por Decreto N° 679/07 y sus modificatorios;

Que, asimismo, se garantizará que ningún agente provincial comprendido por la Ley de Paritaria N° 10052 y sus modificatorias, perciba un salario de bolsillo menor a la suma de pesos seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro (\$ 624.464,00) a partir del 1° de abril de 2025, de pesos seiscientos cuarenta mil doscientos veintisiete (\$ 640.227,00) a partir del 1° de mayo de 2025, y de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho (\$ 654.778,00) a partir del 1° de junio de 2025, respectivamente, previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados;

Que los términos de la política salarial aprobada serán de aplicación a aquellos agentes titulares o suplentes de los escalafones alcanzados por sus disposiciones, sean éstos últimos en calidad de interinos o reemplazantes, y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado, ello en línea con lo previsto en el punto 5 del Acta mencionada precedentemente;

Que, asimismo, resulta adecuado fijar los nuevos topes mínimos y máximos para la compensación mensual "Falla de Caja";

Que procede determinar los nuevos valores del viático diario establecido en el Artículo 6° del Régimen de Comisiones y Servicios aprobado por Acta Paritaria N° 20/89 que fuera homologada por Decreto N° 1745/89;

Que corresponde trasladar los porcentuales de la política salarial definida en los considerandos precedentes, a los jubilados y pensionados de los sectores alcanzados por el presente Decreto, a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 14283, como así también, conforme con las previsiones del Artículo 9° de la Ley N° 10174, hacer extensivos los alcances fijados por el presente para el personal incluido en Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo tanto activos como pasivos;

Que conforme lo establecido por la Ley N° 6915, y sus modificatorias, resulta adecuado determinar un nuevo valor para el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones para cada mes del trimestre junio, julio y agosto de 2025;

Que deviene oportuno, por aplicación del Artículo 2° de la Ley N° 10480, incrementar las pensiones de los beneficiarios de la Ley N° 5110 para los mismos meses establecidos en el considerando precedente;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el Artículo 72, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14385;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Homológase el Acta Acuerdo N° 02/2025 de la Comisión Paritaria Central - Ley N° 10052, de fecha 7 de mayo de 2025, que como Anexo Único integra el presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: Otórguese un incremento salarial para el personal comprendido en los Escalafones Decreto-Acuerdo N° 2695/83, del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 0201/95), del Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, y trabajadores pertenecientes al Escalafón "Convenio 113/1994 — E" dependiente de la Administración Central, consistente en un ocho por ciento (8%) para el segundo trimestre del año 2025, que será abonado en tres etapas, siendo un tres por ciento (3%) a partir del 1º de abril de 2025, un dos coma seis por ciento (2,6%) a partir del 1º de mayo de 2025 y un dos coma cuatro por ciento (2,4%) a partir del 1º de junio de 2025, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de marzo de 2025 y ratificando en todos sus términos la vigencia del adicional previsto por el artículo 13 del Decreto N° 0206/21 y artículo 14 del Decreto N° 1323/24.

ARTÍCULO 3º: Garantízase que el incremento porcentual establecido en el Artículo precedente, no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000.-), por agente provincial comprendido por la Ley de Paritaria N° 10052 y sus modificatorias, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados en el presente acuerdo paritario, aplicable a partir del 1º de abril de 2025 y respecto de los haberes de marzo 2025. En caso de resultar un excedente no absorbible de la garantía de incremento del primer trimestre se mantendrá con tal carácter.

ARTÍCULO 4º: Dispónese que las sumas no remunerativas resultantes de los mínimos garantizados en el acuerdo paritario correspondiente al primer trimestre y las del presente acuerdo, serán consideradas a los fines del cálculo de la primer cuota del sueldo anual complementario del año 2025.

ARTÍCULO 5º: Reconócese por única vez, una compensación de carácter no remunerativa para aquellos agentes que en el primer trimestre del año 2025 hayan percibido un salario de bolsillo inferior al Índice de Precios al Consumidor medido por el IPEC en igual período.

ARTÍCULO 6º: En virtud de lo dispuesto en los Artículos precedentes, increméntense los sueldos básicos del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, fijándose en los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan, y calculándose el porcentual de aumento sobre los valores de marzo de 2025, manteniéndose en sus importes vigentes al 28 de febrero de 2019 el Suplemento "Decreto-Acuerdo N° 3157/88", los que resultaren equivalentes por aplicación del Artículo 85 del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, y el Suplemento establecido a través del Artículo 62 del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4º del presente Decreto:

2695/19-2020, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4° del presente Decreto.

Categoría	1° de abril 2025	1° de mayo 2025	1° de junio 2025
1	\$ 43.232,77	\$ 44.324,08	\$ 45.331,44
2	\$ 46.097,58	\$ 47.261,21	\$ 48.335,32
3	\$ 49.238,44	\$ 50.481,35	\$ 51.628,65
4	\$ 63.565,19	\$ 65.169,75	\$ 66.650,88
5	\$ 67.916,83	\$ 69.631,24	\$ 71.213,76
6	\$ 150.748,13	\$ 154.553,42	\$ 158.066,00
7	\$ 162.750,61	\$ 166.858,88	\$ 170.651,12

8	\$ 179.307,43	\$ 183.833,63	\$ 188.011,67
9	\$ 206.755,96	\$ 211.975,04	\$ 216.792,66

ARTÍCULO 7°: Incrementense, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que la establecida en el Artículo anterior para el sueldo básico, cualquier otra equiparación salarial o garantía por diferencia salarial existente a las fechas, y cualquier otra asignación salarial que no tenga movilidad automática respecto del incremento del sueldo básico y no se hallare incluida particularmente en el presente Decreto, con excepción de las Asignaciones Familiares.

ARTÍCULO 8°: Fíjese la Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 0201/95), a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:

Asignación Básica	1° de abril 2025	1° de mayo 2025	1° de junio 2025
Coeficientes 1,00 a 2,30	\$ 549.644,05	\$ 563.518,56	\$ 576.325,80
Coeficientes 2,31 a 2,80	\$ 586.648,57	\$ 601.457,18	\$ 615.126,66
Coeficientes 2,81 a 6,00 (incluye coeficientes cargos de Inspección)	\$ 1.116.583,84	\$ 1.144.769,45	\$ 1.170.786,94

ARTÍCULO 9°: Fíjese el monto del "Presentismo" establecido para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 0201/95), a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:

Coeficiente	1° de abril 2025	1° de mayo 2025	1° de junio 2025
Menor a 2,31	\$ 22.632,39	\$ 23.203,69	\$ 23.731,05
Desde 2,31 hasta 2,80	\$ 29.947,24	\$ 30.703,19	\$ 31.400,99
Desde 2,81 hasta 3,24	\$ 56.999,58	\$ 58.438,41	\$ 59.766,55
Desde 3,25 hasta 5,00	\$ 68.397,81	\$ 70.124,36	\$ 71.718,09
Desde 5,01 hasta 6,00	\$ 79.801,51	\$ 81.815,91	\$ 83.675,37

ARTÍCULO 10: Fíjese el Sueldo Básico para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, a partir de las fechas y en los montos que se detallan a continuación:

Categoría	1° de abril 2025	1° de mayo 2025	1° de junio 2025
B I	\$ 312.576,17	\$ 320.466,44	\$ 327.749,77
B II	\$ 379.755,47	\$ 389.341,53	\$ 398.190,20
B III	\$ 869.015,88	\$ 890.952,21	\$ 911.201,12
B IV	\$ 980.876,30	\$ 1.005.636,29	\$ 1.028.491,66

B V	\$ 1.075.558,52	\$ 1.102.708,54	\$ 1.127.770,10
B VI	\$ 1.127.194,53	\$ 1.155.647,98	\$ 1.181.912,71

ARTÍCULO 11: Fíjese para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 - E", dependiente de la Administración Central, la parte fija de la clase I conforme los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Parte Fija Clase I	1° de abril 2025	1° de mayo 2025	1° de junio 2025
Coefficientes 1,00 a 2,25 inclusive	\$ 8.296,24	\$ 8.505,66	\$ 8.698,97
Coefficientes 2,45 en adelante	\$ 8.854,79	\$ 9.078,31	9.284,63

ARTÍCULO 12: Trasládense los aumentos, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas en el Artículo precedente para la parte fija, a los demás conceptos salariales no relacionados con la misma.

ARTÍCULO 13: Fíjese el Sueldo Básico para los agentes incluidos en el Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:

Categoría	1° de abril 2025	1° de mayo 2025	1° de junio 2025
1	\$ 320.569,11	\$ 328.661,15	\$ 336.130,72
2	\$ 346.673,37	\$ 355.424,35	\$ 363.502,18
3	\$ 390.586,99	\$ 400.446,47	\$ 409.547,52
4	\$ 444.177,80	\$ 455.390,05	\$ 465.739,83
5	\$ 483.700,13	\$ 495.910,04	\$ 507.180,72
6	\$ 544.203,18	\$ 557.940,35	\$ 570.620,81
7	\$ 601.453,53	\$ 616.635,86	\$ 630.650,31
8	\$ 701.228,08	\$ 718.928,98	\$ 735.268,28
9	\$ 784.292,46	\$ 804.090,13	\$ 822.364,91
10	\$ 865.013,02	\$ 886.848,30	\$ 907.003,95
11	\$ 908.931,83	\$ 931.875,74	\$ 953.054,74
12	\$ 2.097.568,66	\$ 2.150.517,00	\$ 2.199.392,38
13	\$ 2.306.384,22	\$ 2.364.603,63	\$ 2.418.344,62
14	\$ 2.473.899,53	\$ 2.536.347,48	\$ 2.593.991,74
15	\$ 2.683.375,30	\$ 2.751.110,99	\$ 2.813.636,24

ARTÍCULO 14: Establécese para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", el valor del Sueldo Básico Conformado de la Clase I, en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Sueldo Básico Conformado Clase I	1° de abril 2025	1° de mayo 2025	1° de junio 2025
Clase I a XVI	\$ 290.395,34	\$ 297.725,70	\$ 304.492,20
Clase XVII a XXIV	\$ 284.824,40	\$ 292.014,14	\$ 298.650,82

ARTÍCULO 15: Fíjese para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", la escala del Código de liquidación 084 - Asignación remunerativa no bonificable- Decreto 0679/07, conforme los valores y a partir de las fechas abajo detallados:

Categoría	1° de abril 2025	1° de mayo 2025	1° de junio 2025
CLASE I	\$ 325.316,93	\$ 333.528,81	\$ 341.109,01
CLASE II	\$ 325.316,93	\$ 333.528,81	\$ 341.109,01
CLASE III	\$ 325.316,93	\$ 333.528,81	\$ 341.109,01
CLASE IV	\$ 325.316,93	\$ 333.528,81	\$ 341.109,01
CLASE V	\$ 325.316,93	\$ 333.528,81	\$ 341.109,01
CLASE VI	\$ 325.316,93	\$ 333.528,81	\$ 341.109,01
CLASE VII	\$ 328.587,66	\$ 336.882,11	\$ 344.538,52
CLASE VIII	\$ 328.587,66	\$ 336.882,11	\$ 344.538,52
CLASE IX	\$ 328.587,66	\$ 336.882,11	\$ 344.538,52
CLASE X	\$ 328.587,66	\$ 336.882,11	\$ 344.538,52
CLASE XI	\$ 321.975,17	\$ 330.102,70	\$ 337.605,03
CLASE XII	\$ 321.975,17	\$ 330.102,70	\$ 337.605,03
CLASE XIII	\$ 321.975,17	\$ 330.102,70	\$ 337.605,03
CLASE XIV	\$ 321.975,17	\$ 330.102,70	\$ 337.605,03
CLASE XV	\$ 321.975,17	\$ 330.102,70	\$ 337.605,03
CLASE XVI	\$ 319.551,31	\$ 327.617,65	\$ 335.063,51
CLASE XVII	\$ 356.921,21	\$ 365.930,88	\$ 374.247,49
CLASE XVIII	\$ 356.921,21	\$ 365.930,88	\$ 374.247,49
CLASE XIX	\$ 359.686,24	\$ 368.765,70	\$ 377.146,74
CLASE XX	\$ 363.404,12	\$ 372.577,42	\$ 381.045,09
CLASE XXI	\$ 735.832,82	\$ 754.407,24	\$ 771.552,86
CLASE XXII	\$ 755.931,78	\$ 775.013,55	\$ 792.627,50
CLASE XXIII	\$ 767.887,65	\$ 787.271,22	\$ 805.163,75
CLASE XXIV	\$ 885.183,63	\$ 907.528,07	\$ 928.153,71

COMISIÓN PARITARIA CENTRAL-LEY N° 10.052

ACTA ACUERDO N°02/2025

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 11.30 horas del día 07 de mayo 2025, se reúne la Comisión Paritaria Central, de plena conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750; participando de la misma el Ministro de Gobierno e Innovación Pública, Abog. Fabián Lionel BASTÍA; el Ministro de Economía, Dr. Pablo Andrés OLIVARES; el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Lic. Roald Néstor BÁSCOLO; la Secretaria de Recursos Humanos y Función Pública, Abog. Malena AZARIO; en representación del Poder Ejecutivo Provincial; y en virtud de la representación gremial prevista en el artículo de la citada ley comparecen, por la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) Seccional Santa Fe, el Sr. Jorge MOLINA, Sr. Marcelo SILVESTRO y el Sr. Roberto FRANCUCCI; haciendo lo propio por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) el Sr. Marcelo DELFOR; en su calidad de Secretario Administrativo del Consejo Directivo Provincial Santa Fe. _____

Mediante la presente, se brinda continuidad a las reuniones previas y luego de haberse procedido al análisis de los temas abordados, los representantes del Poder Ejecutivo presentan la siguiente propuesta:

1- El gobierno provincial propone otorgar al personal perteneciente a los distintos Escalafones regidos por la Ley 10.052 y modificatorias, un incremento porcentual del ocho por ciento (8 %) para el segundo trimestre del año 2025 con relación a los valores de marzo 2025, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo y que no se modifiquen con el incremento de aquel; ello con las mismas características y condiciones que las fijadas para la política salarial del corriente año.

El aumento consiste en un tres por ciento (3%) a partir del 01 de Abril de 2025; dos coma seis por ciento (2,6%) a partir del mes del 01 de Mayo de 2025 y en un dos coma cuatro por ciento (2,40%) a partir del 01 de Junio de 2025.

2.- Se garantiza que el incremento porcentual ofrecido en el punto anterior, no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000.-), por agente provincial comprendido por la Ley N.º 10.052 y sus modificatorias, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados en el presente acuerdo paritario, aplicable a partir del 01 de abril de 2025 y respecto a los haberes de marzo de 2025.

Asimismo, se mantendrá la suma excedente no absorbible de la garantía de incremento del primer trimestre en los futuros haberes con tal carácter.

3. Las sumas no remunerativas resultantes de los mínimos garantizados en el acuerdo paritario correspondiente al primer trimestre y del presente acuerdo, serán consideradas a los fines del cálculo de la primera cuota del SAC 2025.

4.- Reconocer una compensación - por única vez - de carácter no remunerativa a aquellos agentes cuyos sueldos de bolsillos en el primer trimestre del año 2025 hayan obtenido un incremento salarial inferior al IPC medido por IPEC en igual período.

5- La política salarial propuesta se traslada en forma proporcional al tiempo trabajado por los agentes suplentes (interinos y reemplazantes) pertenecientes al Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial Decreto N° 2695/83.

6- Trasladar la política salarial definida a los agentes del sector pasivo del Escalafón Decreto Acuerdo N° 2695/83, de la Administración Provincial de Impuestos, Decreto N° 4447/92, del Servicio de Catastro e Información Territorial, Decreto N°/201/95, y de Fiscalía de Estado conforme las normas vigentes.

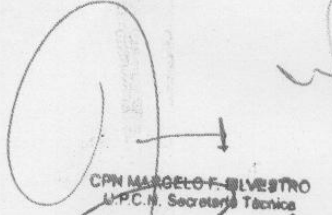
7.- Se da por aprobada el Acta N°001/2025 de fecha 31 de marzo del corriente año de la Comisión Técnica dependiente de la Comisión de Paritaria Central Ley N°10.052, que se adjunta a la presente, y se establece fecha de

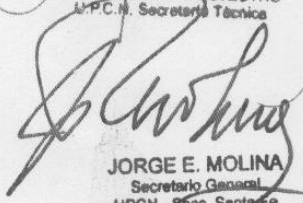
convocatoria para el día 20 de mayo a los efectos de iniciar tratamiento de los distintos puntos establecidos en la misma.

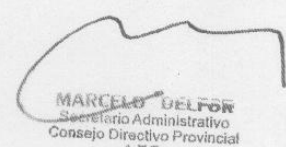
8.- Se acuerda dar continuidad a la convocatoria de las distintas Comisiones Jurisdiccionales y/o Mixtas para dar respuestas oportunas sobre las distintas actuaciones y reclamos pendientes de tratamiento y de resolución en dicho ámbitos.

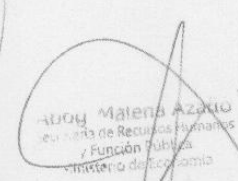
El cumplimiento de esta propuesta integral queda sujeta a la aprobación de las organizaciones sindicales y la correspondiente notificación ante el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública y Ministerio de Economía.

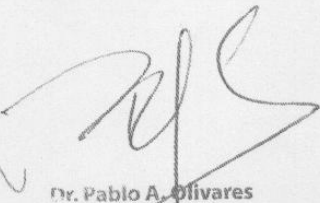
Sin más, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba consignados.


CPN MARCELO F. SILVESTRO
U.P.C.N. Secretario Técnico

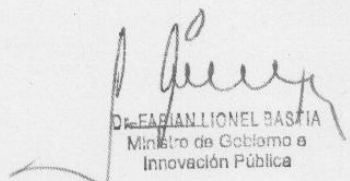

JORGE E. MOLINA
Secretario General
UPCN - Secc. Santa Fe


MARCELO BELFOR
Secretario Administrativo
Consejo Directivo Provincial
A.T.E.


Adon Matena Azco
Secretario de Recursos Humanos
y Función Pública
Ministerio de Economía


Dr. Pablo A. Olivares
Ministro de Economía
Provincia de Santa Fe


Lic. Roald N. Báscolo
Ministro de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social
Provincia de Santa Fe


Dr. FABIAN LIONEL BASTIA
Ministro de Gobierno e
Innovación Pública

ARTÍCULO 16: Garantízase que ningún agente provincial comprendido por la Ley de Paritarias N° 10052 y sus modificatorias, perciba un salario de bolsillo menor a la suma de pesos seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro (\$ 624.464,00) a partir del 1° de abril de 2025, de pesos seiscientos cuarenta mil doscientos veintisiete (\$ 640.227,00) a partir del 1° de mayo de 2025, y de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho (\$ 654.778,00) a partir del 1° de junio de 2025, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados.

ARTÍCULO 17: La política salarial fijada en los Artículos precedentes, será de aplicación a aquellos agentes titulares o suplentes de los escalafones alcanzados por sus disposiciones, sean éstos últimos en calidad de interinos o reemplazantes, y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

ARTÍCULO 18: Establécense los nuevos topes mínimos y máximos dispuestos por la Compensación Mensual "Falla de Caja" instituída en el Artículo 81 de Decreto-Acuerdo N° 2695/83 por el Artículo 15 del Decreto N° 0332/07, conforme los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Falla de caja 1º de abril 2025 1º de mayo 2025 1º de junio 2025

Mínimo \$ 22.220,63 \$ 22.781,54 \$ 23.299,30

Máximo \$ 95.156,37 \$ 97.558,38 \$ 99.775,62

ARTÍCULO 19: Fijase el valor del viático diario en el importe y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Viático 1º de abril 2025 1º de mayo 2025 1º de junio 2025

\$ 62.670,00 \$ 62.670,00 \$ 65.712,00

ARTÍCULO 20: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto al personal pasivo de los escalafones referidos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 14283; y extiéndanse a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, tanto activos como pasivos, los alcances de los incrementos dispuestos para el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 a través del presente, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 10174.

ARTÍCULO 21: Establécense los haberes mínimos de la Jubilación y Pensión Provincial en los importes, y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

1º de junio 2025 1º de julio 2025 1º de agosto 2025

Jubilación \$ 468.650,40 \$ 480.480,42 \$ 491.400,42

Pensión \$ 351.487,80 \$ 360.360,31 \$ 368.550,32

ARTÍCULO 22: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a atender el gasto que demanda la aplicación del presente con partidas de su Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 23: Increméntense las pensiones determinadas por la Ley Nº 5110, conforme lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 10480.

ARTÍCULO 24: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 25: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTÍCULO 26: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinen a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTÍCULO 27: Refréndese por los señores Ministros de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Economía y de Gobierno e Innovación Pública.

ARTÍCULO 28: Regístrese, comuníquese y archívese.

PULLARO

Bastía Fabián Lionel

Olivares Pablo Andrés

Bascolo Roald Nestor

46168